

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:
JORGE NAVARRO SUÁREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CASO NÚM.:
NA-FEI-2023-0012

SOBRE:
ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

Este asunto tiene su origen en una querrela presentada por la señora Lisandra Cartagena Burgos contra el representante Jorge Navarro Suárez. Atendida la querrela, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario de Justicia, nos ha informado que los hechos investigados no apuntan a la comisión de delito por parte del representante. Por los fundamentos que a continuación se reseñan, acogemos la recomendación del Secretario.

Se desprende del informe de investigación preliminar elaborado por la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor (DIPAC) que, entre el señor Jorge Navarro Suárez —representante a la Cámara de Representantes— y la señora Lisandra Cartagena Burgos, epidemióloga, existió una breve relación sentimental. Terminada dicha relación, las partes han protagonizado varios procedimientos en los que se han hecho imputaciones recíprocas. A veces Cartagena ha sido la peticionaria y a veces ha sido el representante quien peticiona. Estos procedimientos han sido atendidos por el Tribunal General de Justicia al palio de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica (Ley 54) y la Ley Núm. 284 del 21 de agosto de 1999, conocida como la Ley contra el Acecho en Puerto Rico, según enmendada, 33 LPRA sec. 4013 *et seq.*

En una de estas instancias, la señora Cartagena se querelló de que el representante había incumplido con una orden de protección librada a favor de ella el 22 de enero de 2023 en violación al artículo 2.8 de la Ley Núm. 54. Recibida la querrela en el Departamento de Justicia, se realizó la investigación, acorde con lo dispuesto en la Ley 2-1988. Mediante comunicación recibida el pasado mes de febrero, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del

DJPR, nos informa que no recomienda la designación de un Fiscal Especial Independiente porque no existe causa para creer que el representante ha cometido delito. Luego de un ponderado análisis por nuestra parte, hemos determinado acoger la recomendación del Secretario. Explicamos.

Del informe de investigación remitido por la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor (DIPAC) se desprende que las alegaciones formuladas por la señora Cartagena Burgos se refieren a cuatro eventos. El primero, según la querellante, ocurrió luego de que el representante presentara un proyecto de ley intitulado Ley de Reembolso de Gastos Prenatales. Explicó la señora Cartagena Burgos, que se expresó con respecto al proyecto a través de la plataforma Twitter, luego de lo cual sufrió acoso. Continúa el informe relatando que, a causa de esa situación, el representante solicitó una orden de protección que el Tribunal concedió¹.

La señora Cartagena Burgos refiere un segundo incidente suscitado durante las Fiestas de la Calle San Sebastián, celebradas el pasado mes de enero. Según la señora Cartagena Burgos, se encontraba disfrutando de un evento en la Plaza de Armas junto a su pareja, el señor Omar Suárez Borrero, cuando ambos se percataron de que el representante Navarro Suárez se encontraba en el balcón de la alcaldía capitalina. El compañero de la señora Cartagena Burgos le informó a la querellante que el representante le estaba tomando fotos y grabándola. Cartagena Burgos indicó que su compañero, el señor Suárez Borrero, respondió tomándole una foto al representante. Más aun, la querellante indicó que, unos días después de ese encuentro, recibió una solicitud de aceptación por parte de una persona con el nombre de usuario "Don Chuchin" en la plataforma Instagram y que esa persona le escribió que era "el primo de Georgie". Alegó la señora Cartagena Burgos que el representante tiene varias cuentas en las redes sociales con distintos nombres por lo que entendía que "Don Chuchin" era, efectivamente, el representante. Así, solicitó esa misma noche una orden de protección *ex parte* que fue

¹ El informe no indica cuáles fueron las expresiones públicas de la señora Cartagena Burgos, ni en qué consistió el acoso, ni porqué el supuesto acoso que padecía la querellante desembocó en una orden de protección la favor del representante.

concedida con vigencia hasta el 10 de febrero de 2023. Como parte de la orden de protección expedida, el Tribunal le prohibió al representante acercarse o de alguna otra forma establecer contacto con la peticionaria. Por la naturaleza *ex parte* de la vista, el representante Navarro no estuvo presente en la misma.

Finalmente, la querellante declaró que, al salir de una vista en el Centro Judicial de San Juan, el representante Navarro Suarez fue entrevistado por un programa de televisión. A raíz de las expresiones del representante, la señora Cartagena Burgos presentó la querrela por infracción al artículo 2.8 de la Ley 54 que nos ocupa.

La referida querrela fue investigada por el agente Luis J. Rodríguez Meléndez, quien fue entrevistado por la DIPAC. Sin embargo, luego de presentar la querrela, la señora Cartagena Burgos rehusó suscribir una declaración jurada, indicando que temía ser demandada por persecución maliciosa.

La DIPAC también entrevistó a la señora Cartagena Burgos. La querellante explicó que conoció al representante en una actividad de vacunación en febrero de 2021, luego de lo cual iniciaron una serie de encuentros, unos en la casa de la señora Cartagena Burgos y otros en el domicilio del representante Navarro Suárez. Así estuvieron hasta que la señora Cartagena Burgos se percató de que el representante sostenía comunicación frecuente con una expareja. En ese momento, según explica Cartagena Burgos, optó por terminar la relación.

La testigo trajo a colación que la ex pareja del representante, la señora Gisela Mercado, solicitó una orden y obtuvo una orden de protección contra ella al amparo de la Ley Núm. 284-1999. En ese procedimiento, el representante Navarro Suárez declaró en contra de Cartagena Burgos.

De otra parte, Cartagena Burgos solicitó una orden de protección contra el representante, sin éxito. A raíz de la denegatoria del Tribunal, Navarro Suárez realizó unas expresiones públicas que le motivaron a pedir una segunda orden de protección bajo la Ley 54 que el Tribunal también denegó. Declaró la Querellante que, al sentirse perseguida, instaló una cámara de video

en su vehículo cuyas grabaciones le permitieron comprobar que, por lo menos en una ocasión, el representante la siguió. Sin embargo, al preguntársele por la grabación, indicó que se le había extraviado.

Relató que una vez vio a un individuo en las inmediaciones comunales del complejo residencial en el que vivía. Según Cartagena Burgos, se trataba de un amigo del representante quien, además, tiene una compañía de investigación privada. Explicó que su pareja en ese momento, el señor Leonel Colón, le tomó una foto al individuo, pero tampoco pudo producirla porque, según ella, había terminado su relación y no tenía el número de teléfono de Colón. El informe enfatiza que Cartagena Burgos decía sentirse perseguida pero no pudo identificar las personas que “supuestamente la perseguían o grababan, ni pudo relacionarlas con el representante.” (énfasis en el original remitido por la DIPAC)

De todos estos hechos, nos ocupa la querrela que presentó la señora Cartagena Burgos alegando que ciertas expresiones formuladas por el representante en una entrevista que ofreció el 23 de enero de 2023, constituyeron una violación a la orden de protección *ex parte* que el Tribunal expidió, el 22 de enero de 2023, a través de la cual se le ordenó al representante apartarse de la señora Cartagena Burgos. Precisa aclarar que, en aquel momento, se ventilaban en el Tribunal- simultáneamente - dos procedimientos entre los señores Navarro Suarez y Cartagena Burgos. Uno al amparo de la Ley 54, incoado por Cartagena Burgos de forma *ex parte* el 22 de enero de 2023 y otro al palio de la Ley 284 incoado por el representante Navarro Suarez. Luego de la vista celebrada en el segundo caso fue que se produjeron las expresiones de Navarro que Cartagena Burgos denuncia, cuando al salir del procedimiento, el representante y su abogado fueron abordados por el periodista de un programa de televisión. El intercambio entre el representante y la prensa fue el siguiente, según surge del informe:

Periodista: Georgie Navarro, ¿qué fue lo que sucedió que usted venía a retirar esa orden de protección?

Sr. Navarro Suárez: Bueno, sí, pues como llevamos seis meses con lo que es la Ley 284 orden de acecho, y la persona nunca aparecía y hoy nos enteramos que ella ayer, a las 11:59,

hizo radicó algo en Caguas, no sé lo que fue. Lo que se va a hacer es consolidar ambas para ver si aquí creo que para el 10 de febrero.

Periodista: ¿Esto quiere decir que fueron unos hechos alegados dentro de la calle San Sebastián?

Señor Navarro Suarez: no sé. Yo no sé de esa señora, no sé nada y no sé lo que está ella ahora...

Periodista: si ella asistió a las fiestas de la calle San Sebastián, donde usted se ha visto y es parte de su trabajo estar en las Fiestas, ¿esto no sería una provocación?

Señor Navarro Suárez: No sé, de verdad. De verdad, que no sé cuál es la intención. Seis meses buscando para que responda a la Ley 284 [...], y ahora viene con esto. De verdad, que no sé cuáles son las intenciones. En el pasado radicó cuatro y todas fueron no ha lugar. Así que será otra no hay lugar porque no hay nada de cierto y no sé lo que está poniendo en esa orden.

Periodista: Usted lo que pide es que lo dejen tranquilo.

Sr. Navarro Suárez: Que me dejen tranquilo. Cada cual, tú en tu vida, y yo en mi vida. Ya, se acabó esto, hace años. Nunca hubo ná [sic]. Ya. No sé cuál es la insistencia.

La querellante alegó que el intercambio citado la hizo sentir intimidada, amenazada y perseguida. Presentó la querrela que nos ocupa y en el formulario pertinente, hizo constar:

En el día de ayer me fue otorgada orden de protección, al amparo de la Ley 54 contra el señor Jorge Navarro. No obstante, en menos de 24 horas y teniendo conocimiento de esta orden, el señor Navarro violentó dicha orden. La orden establece que debía abstenerse de acercarse, molestar, intimidar, amenazar, o de cualquier otra forma interferir con la parte peticionaria. No obstante, señor Navarro utilizó los medios de comunicación para intimidarme, molestarme o interferir con mi persona. Me siento perseguida por esta persona. Temo por mi vida y por la seguridad de mis hijos menores de edad. Que acudí a la comandancia de la policía de Puerto Rico, según fue orientada por el honorable juez que otorgó la orden.

Efectuada la investigación de rigor, hemos recibido del Secretario de Justicia la recomendación de no designar un Fiscal Especial Independiente. Por los siguientes fundamentos, acogemos la recomendación.

El Art. 2.8 de la Ley Núm. 54, 8 LPRA sec. 628, tipifica como conducta punible el incumplimiento de las órdenes de protección:

Cualquier violación a sabiendas de una orden de protección expedida, de conformidad con esta Ley, será castigada como delito grave de tercer grado en su mitad inferior, disponiéndose que los tribunales vendrán obligados a imponer supervisión electrónica, de concederse cualquier tipo de sentencia suspendida.

Como puede observarse en el artículo citado, para que se configure el delito tipificado por el estatuto se requiere que la violación a la orden de protección se produzca con pleno conocimiento, tanto de su existencia como de sus términos.

Del informe preparado por la DIPAC se desprende que en el momento en el que el representante Navarro Suarez fue entrevistado por un programa de televisión, la orden de protección no había sido diligenciada, ni en la persona del representante, ni en la de su abogado por lo que Navarro Suárez, desconocía de la misma. Del expediente se desprende que el representante conoció de la existencia de la orden, pero no de sus términos, en la vista celebrada al amparo de la 284. Por tanto, no surgen elementos que sugieran que el representante transgredió "a sabiendas" una orden cuyo contenido aparenta no haber conocido. El concepto "a sabiendas" según definido en el Artículo 14 (a) del Código Penal de 2012 "implica conocimiento personal [...]". 33 LPRA sec. 4013 *et seq.*

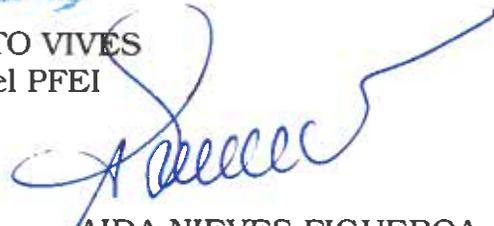
Conforme a lo anterior, acogemos la recomendación del Secretario y ordenamos el archivo definitivo de este asunto.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de abril de 2023.


NYDIA M. COTTO VIVES
Presidenta del PFEI


YGRÍ RIVERA SÁNCHEZ
Miembro del PFEI


AIDA NIEVES FIGUEROA
Miembro Alterno del PFEI

